

QUILMES, 4 de mayo de 2011

VISTO el Expediente N° 827-1410/09 y las Resoluciones (C.S.)
N° 530/09, 197/10 y 322/10, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del visto se aprobaron, respectivamente, el Reglamento de Institutos, Centros y Laboratorios, Observatorios y Unidades de Investigación y/o Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes, su modificatoria y el Manual de Procedimientos para la Creación de Institutos y Centros, y el Reglamento de Evaluación de Institutos y Centros.

Que el Artículo 43° del Reglamento de Institutos y Centros establece que la creación de Unidades de investigación, Observatorios y Laboratorios es atribución del Consejo Departamental correspondiente al Departamento de radicación.

Que el Reglamento de Evaluación sólo alcanza a los agrupamientos del nivel de Institutos y Centros, no estableciendo disposición alguna relativa a la creación y el monitoreo periódico de Unidades de Investigación, Observatorios y Laboratorios.

Que es competencia del Consejo Departamental de Economía y Administración reglamentar los mecanismos y criterios a que ha de atenerse la creación y el monitoreo periódico de los agrupamientos de investigación y/o extensión pertenecientes al nivel inferior de complejidad y cuyo ámbito de radicación sea el Departamento de Economía y Administración.

Que las Comisiones de Extensión e Investigación y de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Departamental.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Evaluación de Unidades de Investigación y/o Extensión, Observatorios y Laboratorios del Departamento de Economía y Administración que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Formulario de Presentación de Propuestas de Creación de Unidades de Investigación y/o Extensión, Observatorios o Laboratorios que forma parte de la presente como Anexo II.

ARTICULO 3º.- Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº: 042/11



Dr. Alejandro Villar
Director
Departamento de Economía y Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO I

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN, OBSERVATORIOS Y LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece los procedimientos y criterios que han de regular la creación y la evaluación periódica de las unidades de investigación y/o extensión, los observatorios y los laboratorios radicados en el Departamento de Economía y Administración y que no formen parte de agrupamientos de mayor complejidad, dentro del marco normativo trazado por el Reglamento de Institutos y Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación y/o Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes y modificatorias.

ARTÍCULO 2º: La Coordinación de Gestión Académica del Departamento tendrá a su cargo la implementación operativa de todas las etapas del proceso de creación de estas unidades y organizará las instancias de evaluación periódicas pautadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria a la presentación de solicitudes de creación de unidades de Investigación y/o extensión, observatorios y laboratorios será permanente.

TÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN, OBSERVATORIOS Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 4º: Las propuestas de creación de unidades de investigación y/o extensión, observatorios y laboratorios deberán ser dirigidas al Director del Departamento mediante nota formal firmada por los responsables de las mismas e ingresadas por Mesa de Entradas. Las propuestas tendrán que ser presentadas en el formato correspondiente al formulario que se adjunta en el Anexo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º: La Dirección del Departamento efectuará, por intermedio de la Coordinación de Gestión Académica, una evaluación técnica de la propuesta, consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en la reglamentación que regula, en el ámbito de la Universidad Nacional de Quilmes, la conformación de agrupamientos de investigación y/o extensión, el nombramiento de sus directores y el otorgamiento de subsidios a la investigación. Deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 6º: El dictamen correspondiente a las propuestas que reciban una evaluación técnica favorable será elevado para su tratamiento a la Comisión de Extensión e Investigación del Consejo Departamental junto con la propuesta de integración de un Comité Asesor en los términos del artículo 8 del presente reglamento.

En caso de que la evaluación técnica produzca un resultado negativo, la Coordinación de Gestión Académica le enviará al responsable de la propuesta una notificación formal, la que contendrá un dictamen debidamente fundado.

ARTÍCULO 7º: La propuesta que sea calificada como "No admisible" por razones técnicas podrá volver a presentarse, siguiendo el procedimiento fijado, una vez efectuados los reajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos administrativos estipulados por la normativa de referencia.

ARTÍCULO 8º: A fin de disponer de elementos de juicio suficientes para efectuar una ponderación sustantiva de las propuestas que reciban una

evaluación técnica favorable, la Coordinación de Gestión Académica propondrá a la Comisión de Extensión e Investigación del Consejo Departamental de un Comité Asesor, el que estará integrado por tres docentes pertenecientes a la planta del Departamento, o externos a este, cuyas áreas disciplinares y/o temáticas de formación y/o desempeño sean conexas a la de la propuesta de que se trate.

ARTÍCULO 9º: Una vez aceptada la propuesta de integrantes por el Consejo Departamental, la integración del Comité Asesor le será comunicada formalmente al responsable de la propuesta, que contará con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique, para recusar, por razones debidamente fundadas, a alguno de sus integrantes. La recusación será tratada por el pleno del Consejo Departamental, cuya resolución al respecto agotará el circuito administrativo.

ARTÍCULO 10º: El Comité Asesor deberá expedirse, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que su integración quede firme, sobre la pertinencia institucional y la calidad académica de la propuesta y la idoneidad del candidato a la dirección. Habrá de tener en cuenta, en particular:

- i) La contribución al área temática y/o el campo disciplinar de referencia.
- ii) El impacto en la formación de recursos humanos y en la articulación con la docencia de grado y posgrado.
- iii) La viabilidad del plan de acción,
- iv) La trayectoria de quien es postulado como director del agrupamiento y los antecedentes del grupo de trabajo

ARTÍCULO 11º: El Comité Asesor emitirá un dictamen cualitativo adecuadamente justificado que podrá contener recomendaciones conducentes a la mejora o la reformulación de la propuesta.

ARTÍCULO 12º: El dictamen emitido por el Comité Asesor será elevado al Consejo Departamental, a través de la Comisión de Extensión e Investigación

para su consideración. El cuerpo procederá a la ponderación de los elementos de juicio contenidos en el referido dictamen, a aprobar o rechazar la propuesta de creación de la unidad de investigación y/o extensión, el observatorio o el laboratorio. En el caso de que se pronuncie en sentido favorable, el Consejo Departamental designará al Director del agrupamiento por un plazo máximo de cuatro años. De rechazar la propuesta, el cuerpo podrá hacer suyas las recomendaciones que hubiere realizado el Comité Asesor con vistas a la mejora o reformulación de la misma; en tal eventualidad, el responsable de la propuesta podrá formalizar una nueva presentación, la que será girada nuevamente al Comité Asesor para su ponderación. De ser nuevamente rechazada por el cuerpo, quedará desestimada.

ARTÍCULO 13º: El dictamen será comunicado formalmente al responsable de la propuesta, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación para presentar al Consejo Departamental una solicitud de reconsideración. Si el cuerpo considera que tal pedido es procedente, conformará nuevo Comité Asesor, en observancia de lo que establece el Artículo 8º del presente Reglamento, al que remitirá las actuaciones para una nueva evaluación. El Comité emitirá un dictamen según lo establece el Artículo 10 del presente Reglamento. El recorrido de este circuito agotará la instancia administrativa.

TITULO IV. DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN, OBSERVATORIOS Y LABORATORIOS.

ARTÍCULO 14º: Con posterioridad a la publicación de los resultados de las convocatorias previstas Sistema de I+D o de Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes, según corresponda, la Coordinación de Gestión Académica verificará que los agrupamientos ya conformados siguen cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos en el Reglamento de Institutos y Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación. De no ser así, tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuarse a la

normativa; en caso de que ello no ocurra, el Consejo Departamental dispondrá la disolución del agrupamiento de que se trate.

ARTÍCULO 15°: En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento de Institutos y Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación y/o Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes, la evaluación académica de los grupos que conformen unidades de investigación y/o extensión, observatorios o laboratorios se articulará con las instancias ya previstas por el Sistema de I+D o de Extensión de la UNQ según corresponda.

ARTÍCULO 16°: En el plano institucional, el Director presentará anualmente una Memoria al Consejo Departamental respectivo, la que será incorporada a la Memoria anual que el Departamento eleva para su consideración por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 17°: La unidad deberá presentar un informe de actividades a los dos años para la consideración del Consejo Departamental. Transcurridos cuatro (4) años desde su creación, los agrupamientos serán sometidos a una evaluación integral, académica e institucional. A los efectos de dar cumplimiento a esta instancia, el Consejo Departamental, a propuesta de la Comisión de Extensión e Investigación integrará en cada caso un Comité de Evaluación, el que ha de estar conformado por tres referentes disciplinares reconocidos, dos de los cuales serán externos. Los miembros del Comité de Evaluación serán dados a conocer al Director de la unidad, quien podrá presentar recusaciones mediante nota debidamente fundamentada dirigida al Consejo Departamental, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. La decisión al respecto del cuerpo agotará el circuito administrativo.

ARTÍCULO 18°: El Comité de Evaluación ponderará la labor realizada durante el periodo informado, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos al momento de la creación del agrupamiento o en la

evaluación inmediatamente precedente, el desarrollo del equipo de trabajo, las actividades de investigación, transferencia y extensión llevadas a cabo, la formación de recursos humanos, los resultados obtenidos (publicaciones, tesis, patentes, participación en reuniones científicas, etc.), la viabilidad económica del agrupamiento y su vinculación con entidades universitarias y no universitarias. Asimismo, evaluará el plan de acción previsto para los siguientes cuatro años. Los resultados de las evaluaciones periódicas de los Programas y Proyectos del Sistema de I+D y/o los establecidos por la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes serán utilizados como insumos de la evaluación periódica del agrupamiento.

ARTÍCULO 19° El Comité de Evaluación calificará el informe, con la debida fundamentación, como “Satisfactorio” o “No satisfactorio”. Cuando la calificación sea “No satisfactorio”, deberá sugerir acciones tendientes a subsanar las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 20°: Los agrupamientos que en esta instancia sean calificados con “No satisfactorio” tendrán un año para presentar ante el Consejo Departamental un informe con las modificaciones y acciones señaladas en la evaluación externa.

ARTÍCULO 21°: Para la consideración del informe mencionado en el Artículo 20°, el Consejo Departamental podrá consultar al Comité de Evaluación interviniente en la evaluación periódica. Los agrupamientos que no hayan subsanado las deficiencias señaladas oportunamente serán disueltos.

ARTÍCULO 22°: Los agrupamientos que fueren disueltos no podrán volver a solicitar su creación.

V **ARTÍCULO 23°:** Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Departamental emitirá el acto administrativo correspondiente, en el que se consignarán los resultados del mismo.

TÍTULO V. SANCIONES

ARTÍCULO 24°: Los Directores de agrupamientos que no presenten en tiempo y forma la Memoria Anual o el informe académico-institucional requerido para la realización de la evaluación periódica cesarán en sus funciones. El Consejo Departamental nombrará un nuevo Director, a propuesta de los integrantes del agrupamiento.

ARTÍCULO 25°: Los Directores de agrupamientos que fueren cesanteados no podrán postularse en calidad de tales por el término de cuatro años.

RESOLUCIÓN (C.D.) N°: 042/11



Dr. Alejandro Villar
Director
Departamento de Economía y Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO II

**Propuesta de creación de
Unidad de investigación y/o
extensión / Observatorio /
Laboratorio**

Denominación:

**Responsable de la
propuesta:**

Fecha:

Y

Departamento de Economía y Administración
Propuesta de Creación de Unidades de investigación y/o extensión /
Observatorios / Laboratorios

La propuesta será evaluada en el marco de Reglamento de Creación de Institutos y Centros, Resolución (CS) N° 530/09 y 197/10 y el Reglamento de Evaluación de Unidades de investigación, Observatorios y Laboratorios del Departamento de Economía y Administración de la UNQ, Resolución (CD) N° 042/11

El presente formulario deberá ser completado sin borrar ni modificar ningún campo y elevado a la Dirección del Departamento.

Indique los datos personales del Responsable de la propuesta:

Nombre Completo:

Teléfono:

E-mail:

1. Denominación de la Unidad de investigación y/o extensión / Observatorio / Laboratorio:

2. Campo/s disciplinar/es de actividad:

Indique el área de conocimiento y el campo disciplinar de referencia.

3. Objetivos y Plan de acción:

1-Identifique los objetivos generales de la Unidad de investigación y/o extensión / Observatorio / Laboratorio.

2. Desarrolle el plan de acción previsto para los próximos cuatro años. Explícite, según corresponda, formación de recursos humanos, cooperación académica, actividades de vinculación y transferencia, actividades de grado y posgrado, nuevas áreas a desarrollar o acciones de fortalecimiento institucional.

3. Presente, sumariamente, un reporte de los lugares de trabajo, el equipamiento y los recursos humanos y bibliográficos disponibles que contribuyan a dar viabilidad a la propuesta.

4. Antecedentes:

Describa los antecedentes que considere más significativos de los últimos cinco años relacionados con la viabilidad académica de la propuesta: investigaciones previas, proyectos de extensión y voluntariado universitario, formación de recursos humanos, actividades académicas de grado y posgrado, publicaciones, patentes, cooperación científica nacional e internacional, vinculación con organismos públicos y privados, etc.

5. Justificación de la creación de la Unidad de investigación y/o Extensión / Observatorio / Laboratorio:

Desarrolle brevemente la contribución esperada en las temáticas que son objeto del agrupamiento y la necesidad e importancia de su creación para alcanzar los objetivos propuestos. En particular, explicita:

1. El aporte a la generación de conocimientos de relevancia en el área temática y/o el campo disciplinar de referencia.
2. La contribución al desarrollo integral de la Universidad a través de la formación de recursos humanos y de la articulación con la docencia de grado y posgrado.
3. Las estrategias de vinculación con la comunidad.

6. Director Interino propuesto:

Consigne antecedentes, según establece el Artículo 18º, Reglamento de Creación de Institutos y Centros aprobado por Resolución C.S. Nº 530/09 y 197/10.

Nombre Completo:

Cargo y dedicación UNQ:

Categoría CONICET/CIC:

Categoría Programa de Incentivos:

Banco de Evaluadores de Extensión: (si / no)

7. Integrantes de la Unidad de investigación y/o extensión / Observatorio / Laboratorio.

Complete Anexo I,

En el caso de incluir integrantes no pertenecientes a la UNQ, justifique su participación en el agrupamiento propuesto.

8 Anexos.

Verifique que la presentación incluya los siguientes anexos:

- ANEXO I: listado de integrantes.

- ANEXO II: listado de programas y proyectos de investigación y/o extensión subsidiados en los últimos 5 años.
- ANEXO III: CV completo de cada uno de los integrantes.
- ANEXO IV: CV completo del Director Interino propuesto.

9. Declaración Jurada

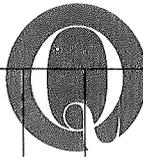
Por la presente declaro que la totalidad de la información presentada es veraz (firma y aclaración del responsable de la propuesta)

✓

.....
Firma del responsable

.....
Aclaración

.....
Fecha



Listado de programas y proyectos de investigación y/o extensión subsidiados en los últimos 5 años

Nº	Título del proyecto	Director	Institución financiadora	Monto otorgado	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Vigente al momento de la presentación ²
1							

1- Numerar correlativamente. Esta numeración se utilizará para consignar los programas y proyectos en los que participa cada integrante del agrupamiento.

2 - Indicar si el programa o proyecto se encuentra en ejecución al momento de la presentación de esta propuesta. (S/N)

RESOLUCIÓN (C.D.) N°: 042/11

Dr. Alejandro Villar

Director

Departamento de Economía y Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES